

de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con este Protocolo General.

3. Ninguna estipulación de este Protocolo General podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Junta de Extremadura o a Instituciones Penitenciarias.

Novena. Extinción anticipada.

En el caso de que alguna de las partes incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Protocolo General, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación octava, estará facultada para denunciar el Protocolo General, dando lugar a su extinción, con abono, en su caso, de los daños y perjuicios efectivamente causados, y restantes consecuencias legales.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente Protocolo General por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ministerio del Interior, ALFREDO PÉREZ RUBALCABA.

El Presidente de la Junta de Extremadura (Por autorización 26/11/2004), El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de centro de cuarentena de uso colectivo, en el término municipal de Ibahernando.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Construcción de centro de cuarentena de Uso Colectivo, en el término municipal de Ibahernando, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 152 de fecha 28 de diciembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Construcción de centro de cuarentena de Uso Colectivo, en el término municipal de IBAHERNANDO, promovido por Hedi Explotaciones Ganaderas, S.L.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

— Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones.

1. Retirar el sustrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. Integrar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde. La instalación deberá ubicarse lo más cercano posible de la carretera.

4. Disponer de un estercolero con capacidad para almacenar la producción de al menos tres meses de estiércoles sólidos. El estercolero será una superficie estanca en su parte inferior e impermeable, se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa estanca.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 3/4 de su capacidad. No obstante, cada tres meses como máximo deberá retirarse su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura.

5. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de los lixiviados producidos en el estercolero y de las aguas de limpieza o pluviales que arrastren estiércol de las instalaciones, si las hubiera, con capacidad para almacenar la producción generada de, al menos, 3 meses.

6. El almacenamiento se realizará en una fosa de hormigón cerrada impermeabilizada. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

7. Según la documentación técnica presentada no existen patios de ejercicio en la instalación. El único corral de manejo que se informa es el necesario para el desembarque, control y distribución y embarque, de los animales. Será con solera de hormigón. Respecto a la evacuación de los estiércoles licuados y aguas sucias que puedan producirse en estos corrales se canalizarán a la fosa estanca.

8. Disponer las edificaciones e instalaciones de forma que las aguas pluviales no vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde.

9. El vaciado de la fosa se producirá siempre antes de que su capacidad se encuentre por encima de los 2/3. En todo caso, como mínimo, deberá vaciarse cada tres meses, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia que exista.

10. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

11. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

12. Dada la visibilidad de las instalaciones desde la carretera de tercer orden CV-50 se orientará la Propuesta de Reforestación a la integración paisajística de las obras. El proyecto se emplazará en una zona estepárica (rastros, pastizales y siembras) bien conservada. Para ello, y en línea con la Propuesta de Reforestación presentada por el promotor se establece las siguientes medidas: Integración paisajística en las zonas perimetrales de las instalaciones y respetar en el resto de la superficie la vegetación existente con objeto de no modificar las características ambientales de la zona.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa.

1. El ganado se alojará permanentemente en las instalaciones en las que se suministra la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las naves, exceptuando los momentos de desembarque, clasificación, manejo y embarque.

2. Retirar los excrementos (tanto líquidos como sólidos, así como la paja del encamado) de forma periódica al estercolero, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni

el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

5. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa estanca y del estercolero, así como el destino de cada partida.

En el caso de que los estiércoles sólidos y líquidos se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

La aplicación agrícola del estiércol se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 80 kg/ha año en cultivos de secano y 170 Kg/ha año en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércol, como otros aportes de nitrógeno en las fincas.

— La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, áreas donde se ubiquen edificaciones o cercados y en general cualquier superficie que no se cultive.

— Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros.

6. En ningún caso se procederá al vertido de estiércoles sin depuración previa a cauces públicos, ni a vertidos directos al terreno desde la fosa.

7. En el ejercicio de la actividad se generan diversos tipos de residuos, algunos de ellos peligrosos (restos de productos veterinarios, desinfectantes, etc.). Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar la Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo residuos asimilables a urbanos. Los gestores deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo establecido en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

10. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones para el tipo de zona correspondiente.

11. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al relleno de la fosa/balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y para ello la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Condiciones complementarias.

1. En el caso de que exista algún vertido de deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.

3. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purines o la ampliación del número de cabezas de ganado, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Se dispondrá de una copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental en las instalaciones para su conocimiento por parte del personal y a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. Las obras de este proyecto deberán iniciarse antes del 31 de marzo de 2009, a partir de esta fecha será necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

7. Las prescripciones establecidas en el punto 12 del apartado "Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones" y en el apartado "Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad", se consideran adecuadas y suficientes como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial en Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La explotación dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido de nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que el estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles de la explotación será de carácter anual, por lo que estará disponible entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente.

3. Se realizará continuamente el seguimiento del Plan de Reforestación asegurando su éxito.

4. Previamente al inicio de la actividad el promotor deberá comunicárselo a la Dirección General de Medio Ambiente para su visita y constatación de la adecuación de las instalaciones a la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Medio Ambiente evaluará la necesidad de ubicar pozos testigo dotados de piezómetros o definir puntos de muestreo en aguas superficiales, con objeto de comprobar la idoneidad de los sistemas de manejo, control y almacenamiento de estiércoles sólidos y licuados. En este caso, se establecería la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

Mérida, a 23 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto de proyecto consiste en la ejecución de una serie de dependencias e instalaciones con el objeto de ser utilizadas como centro de cuarentena de uso colectivo para aislamiento y muestreo de los terneros procedentes de las explotaciones en régimen extensivo que poseen el promotor y socios.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 13 del polígono I del término municipal de Ibahernando (Cáceres) próximas a la carretera CV-50 (Trujillo-Ibahernando), promovido por Hedi Explotaciones Ganaderas, S.L. La superficie que ocuparán las instalaciones es de 3.250 m² aproximadamente.

Las instalaciones tendrán una capacidad de 1.061 plazas e incluirán las siguientes instalaciones:

- Nave de cuarentena de 90 m x 35,8 m.
- Estercolero de 10 m x 10 m x 1,5 m.
- Depósito elevado de 25.000 litros.
- 12 corrales y pasillo de manejo dentro de la nave.

— Urbanización: Acceso a la carretera CV-50 y puerta para acceso de camiones. Viales necesarios para acceso a las naves y al embarcadero.

— Equipamiento:

- Suministro de agua: se realizará desde pozo de sondeo.
- Suministro de pienso: a través de tolvas de capacidad.
- Bebederos.
- Instalación eléctrica y acometida.

Las actuaciones a llevar a cabo se justifican por la necesidad de establecer medidas específicas para lucha y control de la enfermedad conocida como la Lengua Azul o Fiebre catarral. Con la construcción de este Centro de aislamiento se facilita las labores comerciales de los ganaderos, garantizándose que los animales objeto de comercialización están libres de dicha enfermedad.

Los animales serán vendidos a grandes cebaderos, mataderos industriales o a otras explotaciones ganaderas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Datos personales. Nombre de la Finca y término municipal
Promotor: Hedi Explotaciones Ganaderas, S.L. Finca: Magasquilla, Polígono 1, parcela 3 Término municipal: Ibahernando (Cáceres).

2. Superficie de la finca y superficie afectadas.

La finca tiene un total de 246,57 Has y la superficie afectada asciende aproximadamente a 3.250 m².

3. Descripción de la actividad y el manejo de la explotación.
Conforme a lo que se recoge en el Anexo I.

4. Descripción del medio.

4.1. Medio Físico: Terrenos con pendientes suaves. Zonas estepáricas con grandes extensiones de terreno; existe curso de agua de poca importancia a unos 550 m al oeste del emplazamiento. Dicho curso de agua se conoce como Arroyo Magasquilla.

4.2. Medio Natural: La pendiente del terreno es aproximadamente de un 1,5%. Se trata de un pastizal de gramíneas, con especies de leguminosas de los géneros *Trifolium*, *Medicago*, etc.

En cuanto a la fauna de la zona existen distintas especies de anfibios (*Salamandra*, *tritón*..), reptiles (*Salamanquesa*, *Lagarto*, *Culebra*...), Aves (*Cigüeña*, *Aguilucho*,...) y Mamíferos (*Tejón*, *Meloncillo*, ...).

5. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materias o energía resultantes.

En este apartado se incluye las instalaciones a construir: Nave metálica, estercolero, instalaciones de abastecimiento, saneamiento y urbanización.

Se describe las acciones pro-operativa como: Apertura de zanjas, colocación de estructuras metálicas y de hormigón y construcción de fosa séptica.

También se enumeran los medios que se van a emplear para la ejecución de las labores de construcción.

6. Descripción de las instalaciones.

Se enumeran las distintas instalaciones a proyectar y sus características constructivas: Nave de cuarentena, estercolero, instalación de fontanería, instalación eléctrica, sistema de distribución de piensos, dispensación de agua.

7. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales.

Se describe tres apartados que desarrollan este punto:

a. Interacciones ecológicas. Se relaciona las alteraciones más significativas que producirá el proyecto sobre los distintos factores ambientales.

b. Identificación de impactos. Identificar los impactos ambientales más relevantes del proyecto sobre los componentes ambientales.

c. Descripción y valoración de impactos. Una valoración cualitativa de los impactos en los distintos medios circundantes (Atmósfera, Suelo, Fauna, y Medio Socioeconómico).

8. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Del análisis de los impactos se observa que sobre un mismo factor ambiental puede incidir varios agentes y pueden minimizarse con la aplicación de medidas correctoras.

Los impactos que se producen durante las labores de construcción suelen desaparecer al finalizar dicha fase.

9. Programa de Vigilancia Ambiental.

Para garantizar la aplicación de las medidas correctoras se establecerá un programa de vigilancia que tiene como objetivos principales:

- a. Asegurar las condiciones de actuaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado de las medidas correctoras.
- b. Facilitar la información ambiental para conocer los efectos negativos que se producen con acciones negativas.
- c. Determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas, de forma rápida y responsable.
- d. Controlar la evolución de la vegetación en la zona afectada.

10. Plan de Restauración y Reforestación.

Para la construcción de las instalaciones no será necesario eliminar ninguna especie arbórea. La actuación propuesta incluye la plantación de una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones.

Al término de la actividad que se pretende llevar a cabo se ejecutarán los trabajos necesarios para la reposición de los terrenos a su estado inicial.

11. Resumen y conclusiones del estudio.

Establece la conclusión final que las actuaciones serán compatibles con la explotación agropecuaria que se pretende instalar.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 145 dictada el 20 de febrero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado

a instancias de la entidad PALLERO CHAMORRO, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 307 de 2005 promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Doña Concepción González Rodríguez en nombre y representación de PALLERO CHAMORRO, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada por la Consejería de Economía y Trabajo con fecha de 18 de enero de 2005, mediante cual se deniega parcialmente la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales; ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero de 2007, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 13 de marzo de 2007, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 19 de marzo de 2007.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 145 dictada el 20 de febrero de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Rodríguez, en nombre y representación de PALLERO CHAMORRO, S.L.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho en cuanto al trabajador Don Julio César Pallero Chamorro, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda por el mismo, objeto del presente recurso, en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de marzo de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO